

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA

Bucaramanga, cinco (05) de noviembre de dos mil veinte (2020)

NILFA ISABEL MARTINEZ ORTIZ mayor de edad por intermedio de apoderado promueve demanda de JURISDICCION VOLUNTARIA de designación de guardador de su nieto el menor SEBASTIAN ANDRES PUENTES AVILA.

EL decreto 806 de 2020 en concordancia con el art. 90 del CGP contempla que el fallador, mediante auto no susceptible de recursos declarará inadmisibile la demanda en el evento que se adviertan las situaciones relacionadas en el inciso tercero de la norma referida.

Del estudio de la demanda y sus anexos, observa el despacho falencias que impiden su admisión, por lo cual la parte interesada deberá:

1. Aportar prueba testimonial encaminada a probar los hechos y pretensiones de la demanda de conformidad con el numeral 6 del art. 82 del C.G.P, señalando dirección electrónica donde debe ser notificados conforme lo regulado en el art. 6 del decreto 806 de 2020.
2. Indicar los parientes paternos y maternos del menor señalando la dirección física y electrónica de los mismos, lo anterior a efectos de que sean citados al proceso.
3. Precisar el verdadero correo electrónico de la demandante, habida cuenta que el correo suministrado en el acápite de notificaciones es diferente al descrito en el poder, de ser el caso deberá aportar poder con el canal digital correcto.

Teniendo en cuenta lo anterior y con fundamento en el Art. 90 numeral 1° del CGP en concordancia con el Artículo 82 ibídem, la demanda habrá de inadmitirse concediendo a la parte actora el término de cinco (05) días para subsanarla.

Por lo expuesto el Juzgado Quinto de Familia de Bucaramanga,

RESUELVE:

PRIMERO: Inadmitir la demanda de DESIGNACION DE GUARDADOR del menor SEBASTIAN ANDRES PUENTES AVILA, hijo de los señores ENRIQUE PUENTES

ALDANA Y AUDELITH DEL CARMEN AVILA MARTINEZ (fallecidos), a petición de su abuela materna NILFA ISABEL MARTINEZ ORTIZ.

SEGUNDO: Conceder a la parte accionante el término de cinco (5) días para subsanar la demanda, so pena de rechazo.

TERCERO: Reconózcase y téngase a la Dra. LILIANA RUEDA TRIANA identificada con cedula de ciudadanía No. 1.100.220.309 y T.P 294.618 del C.S.J como apoderada de la demandante en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE

ÁNGELA MARÍA ALVAREZ DE MORENO
JUEZ

NOTIFICACION EN ESTADOS: El auto anterior se notifica a todas las partes en ESTADO No. 67 que se fija desde las 8:am hasta las 4:pm de esta fecha

Bucaramanga: 06 de noviembre de 2020



SHERLLY OLIVEROS DURÁN
Secretaria